

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
 SALA SUPERIOR

PLAN. NORMA E. BURGOS ANDÚJAR, en su capacidad oficial como Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista

Parte Demandante

v.

NICOLÁS GUATIER VEGA, en su capacidad oficial como Presidente Interino de la Comisión Estatal de Elecciones; MIGUEL RÍOS TORRES, en su capacidad oficial como Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático; MARÍA DE LOURDES SANTIAGO NEGRÓN en su capacidad oficial como Comisionada Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño

Parte Demandada

CIVIL NÚM.: SJ2018CV07192

SALÓN DE SESIONES: 907

SOBRE:

URGENTE RECURSO REVISIÓN ELECTORAL SEGÚN EL ARTÍCULO 4.001 DE LA LEY ELECTORAL DE PUERTO RICO, PARA EVITAR ACTUACIONES DISCRIMINATORIAS, CONTRARIAS AL INTERÉS PÚBLICO Y SIN AUTORIDAD DE LEY Y SOLICITUD DE AUXILIO DE JURISDICCIÓN

ORDEN Y CITACIÓN

El 10 de septiembre de 2018, a las 11:26 p.m.¹, por la vía electrónica, la parte demandante, Norma E. Burgos Andújar, Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista presentó el *Urgente Recurso de Revisión Electoral y Solicitud de Auxilio de Jurisdicción* de epígrafe al amparo del Artículo 4.001 de la Ley Electoral, 16 LPRA, Sec. 4031. En síntesis, la Comisionada Electoral solicita que se deje sin efecto la *Resolución* CEE-RS-18-11 emitida por el Presidente Interino de la Comisión Estatal de Elecciones del 22 de agosto de 2018 y que se paraliza la investigación llevada a cabo a su amparo. En específico, la parte demandante arguye que la parte demandada, se excedió en su autoridad al emitir la *Resolución* CEE-RS-18-11, en la medida que la Comisión no tiene jurisdicción para realizar una investigación sobre temas que carecen de una naturaleza electoral.

Conforme a lo anterior, se señala **una vista, a tenor con el Art. 4.001 del Código Electoral²**, para dilucidar la procedencia de la Revisión solicitada, en el salón de sesiones 907, el **14 de septiembre de 2018, a las 2:00pm.**

Evaluada la solicitud presentada por la parte demandante, el Tribunal declara **No Ha Lugar** la solicitud en auxilio de jurisdicción. La parte demandante presentó al Tribunal en posición para ordenar la paralización de la investigación antes de la vista señalada.



¹ El *Urgente Recurso de Revisión Electoral y Solicitud de Auxilio de Jurisdicción* original se presentó el 10 de septiembre de 2018, a las 11:26 p.m. – fuera de horas laborables – y fue traída a la atención de la infrascrita Jueza hoy, 11 de septiembre de 2018.
² El Tribunal de Primera Instancia celebrará una vista en su fondo, recibirá evidencia y formulará las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho que correspondan. Art. 4.001 de la Ley Núm. 78-2011, *supra*.

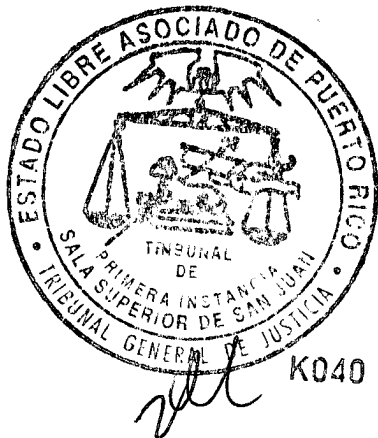
La parte demandante deberá diligenciar personalmente esta *Orden* a las partes lo antes posible y deberá así acreditarlo mediante moción. El incumplimiento de esta *Orden* conllevará el desacato al Tribunal.

Se advierte a la parte demandada que este caso se atenderá conforme al trámite electrónico establecido mediante la Orden Administrativa Núm. OA-JP-2013-173, emitida el 10 de enero de 2014, que entró en vigor el 28 de enero de 2014; las *Directrices Administrativas para la Presentación y Notificación Electrónica de Documentos mediante el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos*, aprobada por virtud de la Orden Administrativa antes citada³; así como a la enmienda a la Regla 67.6 de las de Procedimiento Civil, contenida en la Ley Núm. 148-2013⁴.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2018.

F/LAURACELIS ROQUES ARROYO
JUEZA SUPERIOR



³ La Orden Administrativa OA-JP-2013-173, las *Directrices Administrativas*, la *Guía del Usuario del Portal de SUMAC*, las *Preguntas Frecuentes* y otra información pertinente a este proceso de tramitación electrónica de casos, pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.ramajudicial.pr/sumac/index.html>, o a través del Portal de la Rama Judicial, www.ramajudicial.pr, y pulsando la sección de UNIRED.

⁴ Ello requiere que los abogados y abogadas cumplan puntillamente con la Regla 9 (j) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, 4 L.P.R.A. Ap. XXI-B, R. 9 (j), que ordena a todo abogado a mantener actualizados sus datos y realizar cualquier cambio en la información que consta en el Registro Único de Abogados (RUA).

DILIGENCIAMIENTO POR PERSONA PARTICULAR

Yo, _____, mayor de edad, _____,
empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de estos, y no tengo interés en este pleito.

Recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2018, notificándola personalmente a _____, en _____, Puerto Rico, el _____ de _____ de 2018, a las _____ a.m. / p.m.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____
_____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____ (conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial).

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2018.

SECRETARIA

